



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2015**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1905-SOT-719, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante Institución que "(...) Los trabajos de demolición que se están llevando a cabo (...) en el predio ubicado en Suiza Número 41, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, entre Municipio Libre y Victor Hugo, sin contar con licencia especial de construcción. Estas labores, ya causaron un daño menor en la marquesina de mi domicilio (...)".

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 27 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (demolición) en el inmueble ubicado en Calle Suiza número 41, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar desde la vía pública lo siguiente:

Reconocimientos de hechos de fecha 08 de julio de 2015: se observó un predio delimitado en un tramo por muros de mampostería y un portón metálico y el resto por tapiales de madera, apreciando al interior una retroexcavadora, residuos de la demolición y una excavación de aproximadamente 1 metro.-

Reconocimientos de hechos de fecha 13 de julio de 2015: se constató la existencia de un predio delimitado parcialmente por tapiales de madera, sin apreciar al interior actividad alguna y/o persona.----





Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1905-SOT-719

Reconocimientos de hechos de fecha 18 de agosto de 2015: no se constataron actividades de construcción y/o persona alguna en el predio objeto de denuncia, así tampoco, se observó algún letrero con datos de la obra. Al interior, se apreció un montículo de pedacería de tabique rojo y remanentes de los muros de edificación que existía en el predio. Se observaron 6 individuos arbóreos de los que se identificaron las siguientes especies: 3 laureles de la india, un olmo chino y un naranjo.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, encargado, poseedor y/o director responsable de la obra, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, el cual se notificó mediante cédula por instructivo en fecha 18 de julio de 2015; sin que a la fecha de emisión haya dado respuesta a lo solicitado.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-4489-2015, de fechas 21 de agosto de 2015), en caso de existir antecedente remitir copia simple de la Licencia de Construcción Especial, Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que sirvió para el trámite referido, memoria descriptiva del proyecto, proyecto de protección a colindancias, así como la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, que acrediten las actividades de obra en el predio objeto de denuncia. Mediante oficio UDMLEC/1701/2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, remitió copia simple de la Licencia de Construcción Especial para demolición total número 16/14/121/2015, de fecha 2 de junio de 2015 y de la documentación que forma parte integral del expediente, informando que a la fecha la Coordinación de Ventanilla Única, área encargada de recibir los trámites no ha enviado expediente de Registro.-----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-4490-2015, de fechas 21 de agosto de 2015), realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición), imponiendo las sanciones aplicables, a efecto de cumplir con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, particularmente respecto a contar con Licencia de Construcción Especial para los trabajos que se ejecutaron en el lugar; sin que a la fecha de emisión se haya dado respuesta a lo solicitado.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5298-2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, por parte de este organismo descentralizado.-----





Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1905-SOT-719

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Demolición

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone en sus artículos 55 y 57 fracción IV, que se requiere de Licencia de Construcción Especial antes de demoler o dismantelar una obra o instalación.-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un predio delimitado por tapiales de madera en su frente, en el que los trabajos de demolición ya se habían ejecutado.-----

En razón de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, remitió copia simple de la Licencia de Construcción Especial para demolición total número 16/14/121/2015, folio FBJ-0265-15, de fecha 2 de junio de 2015, para la demolición de una superficie existente de 503.60 m² y Constancia de Alineamiento 1776, de fecha 7 de octubre de 2013, por el que se le asigna el número 41 de Calle Suiza, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez.-----

Resultado de la Investigación

1. Los trabajos de demolición realizados en el predio ubicado en Calle Suiza número 41, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, contaron con Licencia de Construcción Especial con número de folio FBJ-0265-15, de fecha 2 de junio de 2015, para una superficie existente de 503.60 m².-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 202, 5º Piso,
Calle Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06704, México D.F.
paot.mx
T 5255 0780 ext. 13621



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1905-SOT-719

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EMG/NABG/GBM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 302, 5ª Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
papi.mex
T. 5266 0780 ext. 1352